ANEXO CLAUSULADO DEL CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO Nº 001-2026, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE LA GUAJIRA Y LA LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA

ID EN SECOP:	CO1.PCCNTR.9157567
CONVENIO Nº	001-2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	REGIMEN ESPECIAL – DECRETO 092 DE 2017
PROCESO Nº	RESC-001-2026
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIO DE APOYO DE INTERES PUBLICO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA RAMA MASCULINA CATEGORIA SUB-13 DE LA LIGA DE FÚTBOL DE LA GUAJIRA EN EL CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO INTERLIGAS COPA WIN SPORTS 2026 ORGANIZADO POR LA DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO "DIFUTBOL" EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN Nº 202500000050116
CONTRATISTA:	LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA
NIT:	800.237.808-4
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($26.080.600)
VALOR APORTADO POR EL IDDG:	VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 23.512.600)
VALOR APORTADO POR LA LIGA:	DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($2.568.000)
PLAZO:	OCHO (8) DIAS CALENDARIO

Entre los suscritos, **BARTOLO MANUEL GOMEZ ASIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 84.034.869 expedida en Riohacha, en su calidad de director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE DE LA GUAJIRA**, nombrado mediante Decreto número 0472 de fecha 02 de abril de 2024, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios mediante Acuerdo Nº 002 del 16 de abril de 2024 y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente convenio se denominará **EL INSTITUTO** o **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, por una parte, y por la otra, la **LIGA DE FUTBOL DE LA GUAJIRA**, identificada con número de Nit. 800.237.808-4, representada legalmente por **GEOBILDO CARRILLO MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 17.849.345 Expedida en Maicao, debidamente facultado para la suscripción de convenios, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1990**,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **LA LIGA**, hemos acordado celebrar un Convenio, de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONVENIO

AUNAR ESFUERZOS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LA RAMA MASCULINA CATEGORIA SUB-13 DE LA LIGA DE FÚTBOL DE LA GUAJIRA EN EL CAMPEONATO NACIONAL MASCULINO INTERLIGAS COPA WIN SPORTS 2026 ORGANIZADO POR LA DIVISION AFICIONADA DEL FUTBOL COLOMBIANO "DIFUTBOL" EN EL MARCO DEL PROYECTO BPIN Nº 202500000050116

CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO

Garantizar la participación efectiva, segura y organizada de la Liga de Fútbol de La Guajira en competencias deportivas de carácter nacional programadas entre el 27 de enero y el 1 de febrero del 2026. Para ello, se plantea el apoyo técnico, logístico, administrativo y operativo que permitan suplir de manera integral las necesidades fundamentales asociadas a la preparación, movilidad, acompañamiento y presencia institucional de la delegación de la guajira en la competencia.

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al convenio.

CLAUSULA 4- PLAZO

El plazo de ejecución del convenio será de **OCHO (8) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, de ejecución y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 5 – VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE DEL IDDG

El valor del convenio asciende a **VEINTISEIS MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($26.080.600)**. Los valores de los bienes y servicios, gastos operacionales, y financieros requeridos, o solicitados, para el cumplimiento del presente convenio.

a) El aporte del Instituto Departamental de Deportes de La Guajira será en dinero y ascenderá a la cuantía **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($ 23.512.600)**.

b) El aporte de la Liga De Futbol De La Guajira será por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($2.568.000)**.

El I.D.D.G., Desembolsara los recursos objeto del Convenio, de la siguiente forma:

Forma De Entrega De Los Aportes:

Mediante un desembolso final por el valor del aporte del IDDG. El valor del desembolso corresponderá a la acreditación de las actividades realizadas y fijadas dentro del presupuesto de ejecución del convenio, previa entrega de informe de ejecución de los productos y actividades y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado. El contratista para el desembolso deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de Seguridad social y parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

Para Efectuar Los Aportes, La Entidad Requerirá Los Siguientes Documentos Y/O Requisitos:

a) Factura electrónica.
b) Sus respectivas certificaciones del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones y actividades expedida por el supervisor del convenio, previo informe respectivo de las actividades desarrolladas,
c) la constancia del cumplimiento de sus obligaciones respecto al Sistema General en Seguridad Social en Salud y Pensiones, certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal del pago de seguridad social integral y aportes parafiscales (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 0- sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA),
d) Constancia de pago de los impuestos a que tuviese lugar la ejecución del convenio,
e) Demás documentos de trámite que se requiera en el área de Tesorería.

El desembolso estará sujeto al Plan Anual Mensualizado De Caja (PAC) Programado.

Los Impuestos que surjan de la Ejecución del convenio serán asumidos por el contratista.

El valor del convenio incluye todos los costos correspondientes a impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes que se causen con ocasión de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del convenio.

Para los desembolsos de aportes del IDDG, además de lo ya establecido, la LIGA deberá entregar un informe de ejecución y financiero que dé cuenta de la inversión de la totalidad de los aportes de la ESAL y del IDDG, firmado por el contador o el revisor fiscal y el Representante Legal.

Los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar con ocasión al presente convenio corren por cuenta de la LIGA, para cuyos efectos el IDDG, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

Pacto De Anticipo: Se entregará un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte del IDDG, el cual no constituye requisito de ejecución del convenio, por tanto, el inicio del convenio no estará supeditado al giro de este. El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto pretendido.

El contratista deberá presentar, un plan de inversión para la utilización del anticipo, el cual deberá ser aprobado por el supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte del IDDG y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza de garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión.

Para la entrega del anticipo, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el convenio con la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II-.
b) Que se haya expedido por parte del IDDG el correspondiente Registro Presupuestal.
c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte del IDDG.
d) Que se presente un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del IDDG.
e) Que se presente certificación de cuenta bancaria de ahorros, destinada únicamente para el manejo del anticipo del convenio.

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados en Anticipo pertenecerán al IDDG y deberán ser reembolsados a este por parte del Contratista.

El anticipo entregado al CONTRATISTA se destinará al cubrimiento de los costos iniciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual.

No obstante, el contratista deberá presentar un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del IDDG y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del convenio al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el CONTRATISTA.

En todo caso, la entrega del anticipo encuentra justificación jurídica en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el CONTRATISTA ejecute su labor de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior.

CLÁUSULA 6 – IMPUTACION PRESUPUESTAL

Los desembolsos aquí pactados se imputarán al certificado de disponibilidad presupuestal Nº 4 del 13 de enero de 2026.

CLÁUSULA 7 – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Obligaciones Del Instituto:

a) Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
b) Entregar al contratista la suma estipulada como aporte del IDDG en el convenio, en la oportunidad y forma estipulada en la cláusula de forma de pago.
c) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista.
d) Suscribir el acta de Inicio una vez sean cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Convenio.
e) Ejercer la supervisión del convenio para exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento de este.
f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte de este.
g) Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley.

Obligaciones De La Liga:

a) Cumplir el objeto y alcance del convenio, de acuerdo con las actividades a desarrollar y lo estipulado en el proyecto de inversión, los documentos precontractuales, las cláusulas del convenio y la solicitud de apoyo presentada por el contratista.
b) Ejecutar el objeto y alcance del convenio en cooperación del IDDG.
c) Realizar el aporte de cofinanciación ofrecido en su propuesta económica.

d) Ejecutará los recursos aportados por el IDDG y los suyos con el propósito de que cumplan cabalmente el objetivo para los cuales fueron comprometidos.
e) Realizar todas las acciones u actividades necesarias, encaminadas a la ejecución del objeto contractual.
f) Entregar un informe técnico y financiero dónde se relacionen y evidencien todas las actividades ejecutadas.
g) Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y por ende pueda afectar el desarrollo del convenio.
h) Informar de forma inmediata a los supervisores del IDDG sobre irregularidades que se puedan presentar en el proceso de ejecución del objeto.
i) Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio con las actividades debidamente ejecutadas, soportadas y terminadas.
j) Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente.
k) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada.
l) Realizar la legalización de la ejecución del convenio dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del mismo.
m) Destinar los recursos exclusivamente a las actividades convenidas en los ítems descritos en el cuadro del cronograma y presupuesto estimado para la ejecución del convenio.
n) Dirigir, Liderar, Coordinar y hacerse responsable de la ejecución de cada una de las actividades y componentes del proyecto a fin de darle lugar al alcance del objeto que se pretende satisfacer con el presente convenio, Incluyendo en todas las actividades que realice la imagen institucional del IDDG.
o) La LIGA se compromete a desempeñar las actividades de logística, gestión técnica, concernientes al desarrollo del convenio.
p) La Entidad sin ánimo de lucro se compromete a no utilizar en ningún caso los recursos del presente convenio para otros fines diferentes al objeto del presente convenio, so pena de declarar el siniestro por incumplimiento.

CLAUSULA 8 - SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por el Coordinador Deportivo del IDDG o por quien el ordenador del gasto designe y la misma debe consistir en:

a) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Pliegos de Condiciones Definitivos, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de estas.
b) Que el convenio se inicie en la fecha estipulada, sin que ésta pueda ser anterior a la fecha de su legalización.
c) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista.
d) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
e) Solicitar los informes pertinentes.
f) Hacer el acta de liquidación final del convenio.
g) Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del convenio y sus actividades; brindar los informes y soportes y desarrollar las actividades necesarias en caso de que se requiera adelantar procesosancionatorio contractual.

CLAUSULA 9 - DECLARACIÓN

LA LIGA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada enel artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Convenio le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

CLAUSULA 10 - INDEPENDENCIA

LA LIGA es independiente del INSTITUTO, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

CLAUSULA 11 - SUSPENSIÓN

La ejecución del convenio podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor.

CLAUSULA 12 - EFECTOS POST CONTRACTUALES

LA LIGA se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminaciónde este convenio llegare a necesitar I.D.D.G., siempre que esas situaciones estén relacionadas con las labores de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno el Instituto.

CLAUSULA 13 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL

En la terminación, modificación e interpretación unilateral del convenio, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del convenio.

CLAUSULA 14 - INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES (MULTAS - CLAUSULA PENAL - CADUCIDAD)

El I.D.D.G., podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber incumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del convenio cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento.

La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que elmismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido I.D.D.G., podrá dar por terminado el convenio, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: i) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Para la aplicación de cualquier sanción contractual de las previstas en el convenio y en la ley, se adelantará previamente el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Cláusula Penal Pecuniaria: El I.D.D.G, en caso de incumplimiento grave y directo delobjeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Dicha suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra I.D.D.G, y su valor se podrá descontar: i) de los saldos pendientes a favor del contratista. ii) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, iii) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez, que el pago de la pena no se entiende comoextinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicioscausados.

Caducidad Del Convenio: El I.D.D.G podrá declarar la caducidad del convenio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativodebidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en quese encuentre.

CLAUSULA 15 - CESIÓN Y SUBCONTRATOS

El Contratista no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del convenio que se suscriba sin previo consentimiento escrito del I.D.D.G.

CLAUSULA 16 - INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne a I.D.D.G., de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio, que se deriven desus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 17 – CONFIDENCIALIDAD

La información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

Parágrafo Primero: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

Parágrafo Segundo: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

CLAUSULA 18 - RELACIÓN LABORAL

La suscripción del convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que la entidadapoyada destine para la ejecución de las actividades contractuales.

CLÁUSULA 19 – GARANTÍAS

El Contratista se obliga a constituir a favor y satisfacción de El INSTITUTO, la garantía únicade cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cualamparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

AMPARO	COBERTURA	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES, EN TODO CASO DEBERA MANTENERSE VIGENTE HASTA LA LIQUIDACION
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE: (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO; (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO; Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO	100% DEL VALOR DEL ANTICIPO PACTADO	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y CUATRO (4) MESES
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	DURANTE ELPLAZO DE EJECUCIÓN Y TRES (3) AÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJA DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE SU CONTRATISTA. TAMBIÉN LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EVENTUALES RECLAMACIONES DE TERCEROS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL QUE SURJAN DE LAS ACTUACIONES, HECHOS U OMISIONES DE LOS SUBCONTRATISTAS AUTORIZADOS O EN SU DEFECTO, QUE ACREDITE QUE EL SUBCONTRATISTA CUENTA CON UN SEGURO	200 SMMLV	DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION

	PROPIO CON EL MISMO OBJETO Y QUE LA ENTIDAD ESTATAL SEA EL ASEGURADO		

Parágrafo Primero: El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma en caso de que acrediten la suficiencia exigida.

Parágrafo Segundo: El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Parágrafo Tercero: La aseguradora responderá al Instituto por el pago de todas las sumas que sean exigibles al Contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Parágrafo Cuarto: Si el Contratista se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Instituto dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender el Instituto para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

Parágrafo Quinto: La aseguradora responderá al Instituto por el pago de todas las sumas que sean exigibles al Contratista, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Parágrafo Sexto: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Parágrafo Séptimo: El Contratista deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLAUSULA 20– SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de lacelebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio acudirán a los procedimientos de transacción amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLAUSULA 21 – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes afirman bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursas en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y en concordancia con los artículos 1 al 4 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Constituyen parte integral del presente Convenio, los siguientes documentos:

a) Los Estudios Previos y sus anexos.

b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

c) Los documentos y propuesta allegados por El Contratista.

d) los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

CLÁUSULA 23 - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN

El presente Convenio con entidad sin ánimo de lucro se perfeccionará con las firmas electrónicas de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y requiere para su ejecución la expedición del correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, así como la acreditación del cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social.

CLAUSULA 24 - LIQUIDACION

De conformidad con la norma contractual la liquidación del convenio se efectuará de común acuerdo entre el I.D.D.G., y la Liga dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del convenio o dentro de los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 25- CONDICIONES ESPECIALES:

El convenio se rige por los postulados del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia,el Decreto 092 de 2017 y en caso de aplicar, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus respectivos decretos reglamentarios. La Liga no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral debido a las actividades a ejecutarse**.** Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones.

CLÁUSULA 26 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por el Instituto:

Dirección Física: Calle 6 # 2a – 36 en el Distrito de Riohacha – Guajira.

Correo electrónico: areatecnicaiddg@laguajira.gov.co

Por el Contratista:

Dirección Física: Calle 10 # 2-102 en el Distrito de Riohacha – Guajira

Correo electrónico: santico-guajiro@hotmail.com

CLÁUSULA 27 - CONSTANCIAS.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son responsables. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Convenio en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto